

**DECRETO EJECUTIVO N° 306
(De 4 de septiembre de 2002)**

Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la Salud Pública, que incluye la responsabilidad de asegurar el derecho que tiene el individuo a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 88, numeral 1, del Código Sanitario faculta al Ministerio de Salud para dictar medidas tendientes a evitar que se afecte o se pueda afectar la salud, como es el caso del ruido.

Que los altos niveles de ruido no controlados que se presentan en el ambiente, producidos por las actividades de las fábricas, talleres, bares, discotecas, toldos, locales comerciales, vehículos de combustión interna y cualquier otra actividad que genere ruido, se han convertido en una amenaza para la salud de los miembros de la comunidad.

Que se ha comprobado científicamente, desde el punto de vista clínico-patológico, que el ruido produce alteraciones orgánicas irreversibles en los individuos expuestos continuamente a éste.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales, cuyo texto es del tenor siguiente:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Queda prohibido producir ruidos que, por su naturaleza o inoportunidad, perturben o pudieran perturbar la salud, el reposo o la tranquilidad de los miembros de las comunidades, o les causen perjuicio material o psicológico.

ARTÍCULO 2. Toda actividad o trabajo deberá realizarse de manera que se reduzcan los ruidos producidos por ellos, y se evitarán especialmente aquellos causados por piezas de maquinarias flojas, sueltas o excesivamente desgastadas, correas de transmisión en mal estado y escapes de vapor o aire comprimido, así como otros ruidos innecesarios y susceptibles de evitarse.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente Decreto, los siguientes conceptos se definen así:

1. **Actividad temporal:** Ferias, patronales, carnavales y otras fiestas que se celebren por periodos no mayores de quince días continuos, que no se efectúen más de tres veces al año, en la misma área geográfica.
2. **Espacios públicos:** Todo lugar en donde pueda transitar o detenerse libremente cualquier persona.
3. **Intensidad sonora:** Grado de energía de las sensaciones producidas en el órgano auditivo.
4. **Medidas de ingeniería:** Técnicas que permiten aplicar el saber científico para la utilización de la materia y fuentes de energía, en este caso, del ruido, y así disminuirlo, atenuarlo, desviarlo o eliminarlo.
5. **Periferia:** Espacio que rodea las circunferencias de las industrias o áreas industriales.
6. **Programas de protección auditiva:** Conjunto de medidas para prevenir o mitigar los riesgos a la salud, causados por la generación de ruidos.
7. **Ruido:** Todo sonido molesto o que causa molestia, que interfiere con el sueño y trabajo o lesione y dañe física o psíquicamente al individuo, flora, fauna y bienes de la nación o de particulares.
8. **Ruido de fondo o ambiental:** Sonidos medidos o percibidos sin distinguir la fuente de ruido, motivo del estudio o a medir.
9. **Sectores industriales:** Áreas de la República dispuestas por el Ministerio de Vivienda como industriales y que no deben ser vecinas a residencias o habitaciones.
10. **Vecino:** El que habita o coexiste con otros en el mismo pueblo, barrio, área o zona, ya sea cercana, próxima o lejana a otras habitaciones o viviendas.
11. **Zona de amortiguamiento:** Área para la disipación de la energía sonora, que puede consistir en la distancia, la naturaleza o cualquier otro cuerpo.

Capítulo II

Ruidos en Ambientes Laborales

ARTÍCULO 4. El nivel sonoro máximo admisible de ruidos de carácter continuo, para las personas, dentro de los lugares de trabajo, en jornada de ocho horas será:

Tipo de Trabajo	Nivel Sonoro Máximo
1. Con actividad mental constante e intensa	50 decibeles (en escala A)
2. De oficina y actividades similares	60 decibeles (en escala A)

3. Otros trabajos

85 decibeles (en escala A)

Parágrafo. Todos estos valores serán medidos en las áreas en que el operario realiza habitualmente sus labores.

ARTÍCULO 5. La empresa que exceda los 85 decibeles, en escala A, en sus ambientes de trabajo, en jornada de ocho horas, deberá establecer medidas de ingeniería que reduzcan los ruidos a los niveles establecidos en el artículo 4; de no existir medida mitigable, debe implementar programas de conservación auditiva.

Parágrafo. La empresa, también, tiene la obligación de realizar audiometrías periódicas, cada seis meses, a sus trabajadores, hechas por un médico otorrinolaringólogo o audiólogo, y los resultados deberán entregarse al trabajador, al igual que a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6. La empresa aplicará la Resolución 506 de 6 de octubre de 1999, que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y Seguridad Industrial "Condiciones de Higiene y Seguridad en los Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".

Parágrafo. Las mediciones las efectuará el personal técnico de inspección u otras autoridades designadas por el Ministerio de Salud o por la ley. No obstante, las empresas generadoras de ruido son responsables de hacer mediciones, cuando las condiciones de trabajo sean modificadas, e informar de los resultados a la autoridad de salud.

Capítulo III

Ruidos Producidos por las Industrias y Comercios Vecinos a Residencias o Habitaciones

ARTÍCULO 7. Se prohíbe exceder la intensidad del ruido, fuera del local o residencia, a las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, locales comerciales o cualquier otro establecimiento o residencia cuya actividad genere ruido, vecinos a edificios o casas destinadas a residencia o habitación, de acuerdo al siguiente horario y tabla:

Horario	Nivel Sonoro Máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	55 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

Parágrafo. La medición del ruido para determinar las infracciones a esta norma, se hará desde las distintas residencias o habitaciones de los afectados.

ARTÍCULO 8. Todas las fábricas, industrias, talleres, almacenes, bares, restaurantes, discotecas, toldos, locales comerciales o cualquier otro establecimiento o actividad permanente ubicados en áreas residenciales o de habitación, que generen ruido fuera del local, de intensidades sonoras que sobrepasen los niveles máximos establecidos en el artículo anterior, deberán suspender sus operaciones hasta que resuelvan el problema de ruido. De ser imposible controlar el nivel de ruido a los parámetros establecidos, deberán trasladar la empresa o su fuente de ruido a un área no residencial.

ARTÍCULO 9. Cuando el ruido de fondo o ambiental en las fábricas, industrias, talleres, almacenes, restaurantes, bares, discotecas, toldos y locales comerciales, o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos del artículo 7 de este Reglamento, se evaluará así: para áreas residenciales o vecinas a éstas, no se podrá elevar el ruido de fondo o ambiental de la zona.

Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias, se permitirá sólo un aumento de 3 decibeles, en escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental, y para áreas públicas, sin perjuicio de residencias, se permitirá un incremento de 5 decibeles, en escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental.

Parágrafo. El ruido de fondo o ambiental se determinará mediante trabajo de investigación y mapa de ruidos en la capital del país.

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de áreas industriales en el territorio nacional, la autoridad competente para el ordenamiento poblacional y desarrollo urbanístico del país establecerá zonas de amortiguamiento ambiental de ruidos, mínima de quinientos metros, entre la periferia del área industrial y las residencias o habitaciones vecinas.

Parágrafo. Se podrá disponer de esta zona de amortiguamiento para parques, áreas de reforestación o se utilizará, con atenuantes de mayor a menor repercusión o perjuicio, para la comunidad. La Dirección General de Salud Pública reglamentará el uso de las zonas de amortiguamiento ambiental.

Capítulo IV **Ruidos en Áreas Residenciales**

ARTÍCULO 11. En las áreas exclusivamente residenciales o de habitación está prohibido exceder los 45 decibeles, en escala A, en horario nocturno, de 10:00 p.m. hasta las 5:59 a.m.; y de cincuenta decibeles, en escala A, para horarios diurnos, de 6:00 a.m. hasta las 9:59 p.m.

Parágrafo. Las mediciones de ruido para determinar las infracciones a este Decreto se harán desde el área externa de las residencias o habitaciones.

ARTÍCULO 12. Se prohíbe aumentar los ruidos en las áreas residenciales o de habitación, en donde los niveles de ruido estén por debajo de lo establecido en el artículo anterior.

Parágrafo. Se confeccionará un mapa de ruidos por áreas, en el que se establecerán los niveles actuales de ruidos, que deberán consultar los inspectores del Ministerio de Salud para conocer el ruido ambiental existente por área. Estos valores en decibeles no se podrán aumentar, por ninguna circunstancia.

Capítulo V **Ruidos en Espacios Públicos**

ARTÍCULO 13. Se exceptúan de las limitaciones del artículo 7 de este Reglamento, los ruidos provenientes de industrias o comercios ubicados en sectores industriales o comerciales, que no causen perjuicio a alguna residencia o habitación, para los cuales se establecen de 55 hasta 65 decibeles, en escala A, como máximo de ruido diurno permisible fuera del local, lo mismo que nocturno hasta 55 decibeles, en escala A.

ARTÍCULO 14. Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas, desde cualquier medio o fuente de ruido, tales como: vehículos de combustión interna, equipos y maquinarias de cualquier índole, así como aparatos musicales o discotecas móviles, exceder los 64 decibeles, en escala A, lo mismo que en las áreas públicas, de comercio, industriales o espacios públicos, peatonales y vehiculares.

ARTÍCULO 15. La música que se ejecute en establecimientos comerciales con el objeto de promover la venta de instrumentos, música gravada, aparatos sonoros o para cualquier otro fin, debe funcionar con dispositivos de aislamiento, de manera que se ajuste a los límites permisibles, establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.

Capítulo VI Ruidos Generados por Actividades Temporales

ARTÍCULO 16. Los toldos, discotecas móviles o actividades temporales, originados de las fiestas, ferias patronales, carnavales u otras celebraciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, deberán obtener previamente un permiso sanitario de operación temporal, emitido por la autoridad local de salud.

Parágrafo. El permiso sanitario de operación temporal para la actividad que se pretende desarrollar se deberá solicitar con un mes de anticipación; tendrá un periodo de duración igual al de la actividad; y el solicitante, además de las condiciones de saneamiento que debe cumplir, deberá ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Los requisitos para solicitar el permiso sanitario de operación temporal son:

1. Copia de los permisos otorgados por otras autoridades para la referida actividad.
2. Mapa de la localización exacta de la actividad generadora de ruido, que incluya los colindantes a la actividad y su descripción, lo que será corroborado por el personal de la región de salud correspondiente.
3. Copia de la cédula de identidad personal del promotor de la actividad y original, con copia, del permiso para desarrollar la actividad del correspondiente Municipio.
4. Si el dueño realiza más de una actividad, en distintos lugares, deberá tener permiso para cada una de ellas y cumplir con los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 17. La autoridad sanitaria competente reglamentará el procedimiento para desarrollar las disposiciones de este capítulo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades nacionales, regionales y locales, tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento.

Igualmente, es facultad del Ministerio de Salud:

1. Determinar la intensidad permisible de ruidos en cada industria y otros establecimientos.
2. Fijar los plazos en que se deben ejecutar o introducir las modificaciones, obras, instalaciones o dispositivos necesarios para el ajuste del ruido, en cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Los propietarios de fábricas, industrias, talleres, almacenes, restaurantes, bares, discotecas, locales comerciales o cualquier otro establecimiento que genere ruido están obligados a efectuar y adoptar, dentro de los plazos que fije la autoridad de salud, todas aquellas obras, instalaciones, reparaciones y medidas de ingeniería, que se consideren necesarias para corregir las infracciones a este Reglamento y demás normas sanitarias sobre la materia.

ARTÍCULO 20. Las sanciones a las infracciones a este Reglamento se gradúan así:

1. Se considera falta levisima el incumplimiento de las disposiciones dadas si se sobrepasan en 5 o menos decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento, sin perjuicio ni daño a los trabajadores y vecinos de la fuente de ruido; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multa entre B/.10.00 y B/.100.00.
2. Se considera falta leve la reincidencia en una falta levisima, así como sobrepasar de 6 hasta 12 decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento con la afectación de los vecinos de la fuente de ruido, sin daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo al Código Sanitario, con multa de B/.101.00 a B/. 500.00.
3. Se considera falta grave la reincidencia en una falta leve, así como sobrepasar en 13 o más decibeles, en escala A, los niveles establecidos en este Reglamento, o que perjudique a los vecinos de la fuente de ruido u ocasione daño auditivo a los trabajadores; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multas de B/. 501.00 y B/. 1,000.00 y el retiro del permiso sanitario de operación.
4. Se considera falta gravisima la reincidencia en una falta grave, así como causar daño auditivo a los trabajadores o vecinos de la fuente de ruido o laborar sin el permiso sanitario de operación; la cual será sancionada, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario, con multa de B/.1,000.00 y el cierre del local o actividad.

ARTÍCULO 21. La infracción de cualquier disposición del presente Reglamento, así como el incumplimiento de las órdenes de la autoridad de salud en lo relativo al Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el Código Sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. A más tardar, seis meses después de la aprobación del presente Decreto, la autoridad de salud competente elaborará un manual de procedimientos en desarrollo de este Decreto. El manual de procedimientos incluirá la forma de proceder ante situaciones en las que el ruido ambiental supera los parámetros establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto deroga el Decreto 150 de 19 de febrero de 1971, empezará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta que se promulgue el Decreto Ejecutivo que se deberá elaborar para cumplir con el proceso administrativo establecido en el Decreto 58 de 16 de marzo de 2002, Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de la norma de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

AVISOS

CERTIFICACION
Yo, **NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal

N° 8-750-1645, con oficina en Ave. Ricardo J. Alfaro y Eric Del Valle, Edificio FENACOTA, planta baja, por este medio hago constar que he

traspasado todos mis derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado "**TINTAS Y TONER PANAMA**" a la sociedad "**TINTAS**

Y TONER PANAMA, S.A."

Para dar fe de lo anterior y cumpliendo al Art. 777 del Código de Comercio, se firma a los 26 días de

agosto de 2002.

Atentamente
NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS
Céd. 8-750-1645
L- 484-943-08
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 224-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER MORENO PATIÑO**, vecino (a) de San Lorenzo, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-2307, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-0083, la adjudicación de título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Mata Palo, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, de esta provincia que se describe a continuación:
Parcela N° 1. Demarcada en el plano N° 911-09-11815 con una superficie de 2 Has. + 1222.87 M2.
NORTE: Río Grande.
SUR: Carretera de tierra de 10 mts. de ancho a Mata Palo y a El Puerto.
ESTE: Pastor Patiño y río Grande.
OESTE: Río Grande

y camino de tierra a Mata Palo y a El Puerto.
Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 911-09-11815 con una superficie de 4 Has. + 2636.12 M2.
NORTE: Río Grande, Julio Patiño.
SUR: Río Grande.
ESTE: Río Grande, Julio Patiño.
OESTE: Río Grande.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en, a los 26 días del mes de julio de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 484-060-96
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 226-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTEBAN ARANDA ALAIN**, vecino (a) de Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 6-700-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0132, plano aprobado N° 902-10-11806, la

adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 0249.44 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12 mts. de ancho a Las Guías y a Matapalo.

SUR: Quebrada El Limón, camino de 10 mts. de ancho a Las Guías y a La Lucía.

ESTE: Quebrada El Limón, Agustín De León.

OESTE: Camino de 12 mts. de ancho a Las Guías y a Matapalo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de julio de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-066-48
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 227-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

ESTEBAN ARANDA ALAIN, vecino (a) de Las Guías, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3028, plano aprobado Nº 901-10-97-28, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9277.26 M2, ubicada en El Limón, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Aranda Alain, Agustín De León, quebrada

El Limón.
SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía.

ESTE: Agustín De León, camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía.
OESTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a Las Guías Abajo y a La Lucía, Esteban Aranda y quebrada El Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de julio de 2002.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-066-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-042-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS ISABEL ACOSTA ESTRIBI**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-909, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-027-97, según plano aprobado Nº 101-03-0929, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos patrimoniales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 45 Has. + 1392.70 M2, que forma parte de la finca 232. Tomo 24, Folio 64, ubicada en la localidad de Sibube, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a carretera principal y Eugenio Molina.
SUR: Terrenos

ocupados por Faustino Sánchez.

ESTE: Terrenos ocupados por Eugenio Molina y Faustino Sánchez.

OESTE: Terrenos ocupados por Domingo Araús, José De la Cruz y Eugenio Molina.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-997-80
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

N° 1-057-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGER MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-168-151, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-560-01, según plano aprobado N° 103-03-1623, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 36 Has. + 5803.80 M2, ubicado en la localidad de Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Romelio Millan.

SUR: Terrenos ocupados por Marcelino Jurado, quebrada de P.T.P., carretera a Punta Peña.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Jaime Cedeño y Asunción Jurado.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Vicente Guerra y Marcelino Jurado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH.
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-974-37
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-058-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO ORTIZ CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento de Bocas Isla, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 4-191-602, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-527-01, según plano aprobado N° 103-03-1603, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 3 Has. + 3989.18 M2, ubicado en la localidad de Punta Peña Arriba, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Eulogio Cabrera y quebrada Camarón.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Antonio Abrego y carretera a Chiriquí Grande.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Elvis Omar Del Cid González y carretera pavimentada.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Elvira Orocú de Cedeño.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-974-11
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-059-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONDE TOMAS**

RODRIGUEZ, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-081-01, según plano aprobado N° 103-03-1610, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 53 Has. + 9722.63 M2, ubicado en la localidad de Mali, corregimiento de Punta Peña, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales ocupados por Ignacio Quiel.

SUR: Terrenos ocupados por Aparicio Hernández.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Lino Gallego.

OESTE: Carretera Punta Peña - Chiriquí Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-974-53
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-061-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELMA GUTIERREZ DE WEDDES BURN**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-26-1233, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-024-01, según plano aprobado Nº

102-04-1597, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso, con una superficie de 8 Has. + 5226.63 M2, ubicado en la localidad de Las Cañas (Miramar), corregimiento de Punta Róbalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 1 Ha. + 9892.61 M2

NORTE: Carretera pavimentada.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Emiliano Molina.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Emiliano Molina.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Renzo Andrés Chiu.

Globo B: 6 Has. + 5334.02 M2

NORTE: Quebrada Café y parte de la finca 105, propiedad de Elma Gutiérrez Martínez.

SUR: Carretera pavimentada.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Marciano Gutiérrez y Gil Dixon Garay.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Renzo Andrés Chiu.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí

Grande o en la corregiduría de Punta Róbalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-974-95
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 203-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito

de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-286-93, según plano aprobado Nº 25-07-5400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0790.03 M2, ubicada en la localidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana-Natá-Penonomé.

SUR: Servidumbre. Luna G.

ESTE: Oxdalia J. Gómez.

OESTE: Sidney A. Gómez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes

de agosto de 2002.
VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 484-192-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 213-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BERTA ALICIA CAMARGO QUEZADA**, vecino (a) del corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1842-00, según plano aprobado Nº 204-01-8174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has.

+ 9022.30 M2, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Natá, distrito de Coclé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diógenes Camargo Añino.

SUR: Camino a Natá - El Cortezo.

ESTE: Francisca Herenia Chanis de Martínez.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VILON S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 484-417-45
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 214-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA M. HERNANDEZ DE DOMINGUEZ; SALOMON DOMINGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-843; 2-90-2573, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1405-00, según plano aprobado N° 206-06-8261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1070.79 M2, ubicada en la localidad de Pajonal Centro, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marta Flores.

SUR: Río Serén.

ESTE: Marta Flores.
OESTE: Quebrada La Pedregosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 484-457-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 216-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA PRICILA LORENZO MENESES**, Céd. 2-103-2597; **ANABELSI DOMINGUEZ LORENZO** 2-709-1662; **ALEXIS DOMINGUEZ LORENZO** 2-711-2149; **YAKELIN DOMINGUEZ LORENZO** 2-706-1948, vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-920-01, según plano aprobado N° 202-02-8191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4430.71 M2, ubicada en la localidad de Alto de la Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Sixto Morán L., Ulises Melanio Sánchez.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Lucio Morán Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 2002.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 484-561-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 217-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS MARES DEL ROSARIO**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-49-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-567-87, según plano aprobado Nº 206-01-8405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4821.44 M2, ubicada en la localidad de El Encanto, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada San José, camino a otras fincas.
SUR: Enrique Mares del Rosario, camino a otras fincas.
ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Enrique Mares del Rosario, quebrada San José.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L- 484-558-75
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 219-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CELESTINO ISIDRO CAMARGO**, vecino (a) del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1017, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3012-01, según plano aprobado Nº 206-05-8350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1100.11 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.

SUR: Mario Francisco Morán.
ESTE: Carlos Jaén.
OESTE: Carretera a El Coco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador

L- 484-569-28
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 220-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABEL AGUILAR NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-797, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-832-01, según plano aprobado Nº 201-04-8282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1628.40 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Pocrí.

SUR: Abel Aguilar Núñez.

ESTE: Lilia E. Portugal G.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L- 484-592-19

Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 221-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ RUIZ** (Céd. 2-65-677), **DENIA ESTER SANCHEZ HERNANDEZ** (Céd. 8-454-965) y **VIELKA EDITH SANCHEZ HERNANDEZ** (Céd. 2-101-1946), vecinos del corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2322-01, según plano aprobado N° 202-09-8349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1663.59 M2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Arena. SUR: Salustiano Sánchez. ESTE: Quebrada Arena. OESTE: Carretera a Cabuya. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo serán enviadas a los

medios de comunicación correspondientes a fin de que sean publicados, tal y como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 484-608-62
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 222-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOVANI ALEXIS LEIRA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pajonal, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

N° 2-99-2518, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2056-01, según plano aprobado N° 206-06-8175, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1883.46 M2, ubicada en la localidad de Alto de La Estancia, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Sofre, Pablo Magallón.

SUR: Bernardo Martínez, Emiliano Ovalle.

ESTE: Emiliano Ovalle, camino a Sofre.

OESTE: Bernardo Martínez, Pablo Magallón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 484-663-05
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 223-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO RIVAS GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-126-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1733-00, según plano aprobado N° 202-08-8177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 5969.09 M2, ubicada en la localidad de La Chorrerita, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Leonardo Meneses Morán.

SUR: Presentación Valdés Pérez.

ESTE: Ascanio Jiménez P. Jaramillo.

OESTE: Marcos Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario Sustanciador
L- 484-665-41
Unica publicación R